

RAD. 023 2012 00794 00

AUTO No. 3829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Frente a la solicitud de la parte demandada de suspensión de la diligencia de remate programada para el 14 de junio de 2018 a las 8:00 AM, el despacho no accede a lo deprecado, toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 448 del CGP, y el auto que antecede goza de firmeza, pues no fue recurrido por las partes y, por el hecho de que haya presentado una acción de amparo no quiere decir que se deba suspender la mencionada diligencia.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el escrito que antecede de la parte demandante a través del cual allega el certificado de tradición y la publicación realizada en el periódico el País, en la cual denota el despacho que existe un error en la dirección del inmueble objeto del proceso a rematar, por consiguiente el despacho se **ABSTENDRÁ** de abrir la diligencia de remate programada LAS 8:00 del día 14 de junio de 2018.

Cúmplase y Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2013 00162 00

AUTO No. 3582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

Como quiera mediante auto No. 438 del 29 de febrero de 2.018 el despacho de manera equivocada inadmitió la demanda acumulada propuesta por PAOLA ANDRESA ZEMANATE contra los señores JAIME ARANZAZU TORO Y DEYANIRA LLANOS MUÑOZ, siendo que lo procedente era rechazarla, puesto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P, puesto que este indica *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados..."* y en la demanda presentada se pretende el pago de las sumas de dinero por \$5.000.000 contenido en el pagaré No. 1 y 75.000.000 contenido en el pagaré No. 2, los cuales fueron suscritos por los señores JAIME ARANZAZU TOTO Y DEYANIRA LLANOS MUÑOZ, no siendo esta última demandada en el presente proceso. Conforme a lo anterior se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, siendo pues lo precedente dejar sin efecto el referido auto y rechazar la demanda acumulada.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 438 de fecha 29 de enero de 2018, obrante a folio 11 del presente cuaderno.**

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 438 fecha 29 de enero de 2018, por medio del cual se inadmite la demanda acumulada y se concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane.

TERCERO: RECHAZAR la demanda acumulada presentada por la señora PAOLA ANDREA ZEMANATE a través de apoderada judicial, contra los señores JAIME ARAZAZU TORO Y DEYANIRA LLANOS MUÑOZ, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., puesto que este indica *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."* y en la demanda presentada se pretende el pago de las sumas de dinero por \$5.000.000 contenido en el pagaré No. 1 y 75.000.000 contenido en el pagaré No. 2, los cuales fueron suscritos por los señores JAIME ARANZAZU TOTO Y DEYANIFIA LLANOS MUÑOZ, no siendo esta última demandada en el presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>102</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>15 JUN 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD 01-2013-00162-00

AUTO No. 3820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3581 del 29 de mayo de 2018. FI 67 del presente Cdo.

Requírase a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIO

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte actora contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte actora, la demandada a la fecha adeuda unos valores en la suma de \$2.651.919, motivo por el cual mediante escrito del 08 de mayo de 2018, presenta escrito manifestando que descorre el traslado del escrito presentado por la demandada y allega liquidación de crédito indicando los valores adeudados a la fecha y un listado de los depósitos judiciales pagados y los que quedan pendientes de abonar.

CONSIDERACIONES

La objeción a las liquidaciones del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disenso con la que es presentada como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Partiendo del punto que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses demandados ante la jurisdicción y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”. (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Así las cosas, al revisar lo manifestado por la parte objetante, observa el despacho que la parte demandada en su liquidación de crédito no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 72 C.1), no aplica los abonos efectuados a la obligación por entrega de depósitos judiciales y además indica un valor por costas procesales, la cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.142), y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago (Fol. 12-13 c.1), toda vez que en el mismo sólo se ordenó el siguiente pago:

Canon de Arrendamiento Enero 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Febrero 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Marzo 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Abril 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Mayo 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Junio 2009	\$800.000,00
Canon de Arrendamiento Julio 2009	\$800.000,00

Canon de Arrendamiento Agosto 2009	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Septiembre 2009	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Octubre 2009	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Noviembre 2009	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Diciembre 2009	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Enero 2010	\$800.000,oo
Canon de Arrendamiento Febrero 2010	\$800.000,oo
Clausula Penal Pactada	\$1.600.000,oo
Total	\$12.800.000,oo

3.- No obstante, el despacho al revisar la liquidación allegada por la parte demandante observa que en la misma tampoco se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 72 C.1) y además de indica un valor por costas procesales, la cuales ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.142), y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago (Fol. 12-13 c.1)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA FOL. 72 C.1	\$10.857.506
DEPÓSITOS JUDICIALES ABONADOS A LA OBLIGACIÓN Fol. 135-139 c.1	\$9.383.554
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$1.473.952

Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR IMPROSPERA** la objeción realizada por la parte actora contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.473.952, oo Mcte.**

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38864500, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de **\$986.236, oo** (Fol. 142 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.473.952**, para un total de **\$2.460.188.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.093.018, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142609	12973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 986.236,00
469030002210622	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 30.297,00
469030002210625	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 299.994,00

469030002210626	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 218.397,00
469030002210628	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 375.234,00
469030002210629	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 112.860,00
469030002210630	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	\$ 70.000,00

4.- NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, como quiera que a la fecha no se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva C

Sec.ario

RAD. 002 2016 00541 00

AUTO No. 3812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 06 - 1608 de fecha 21 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **ANGÉLICA TORRES ORTIZ**, con: **C.C: 31.940.920**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 003 2008 00410 00

AUTO No 3818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-0347 con fecha 28 de febrero de 2018, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI donde indica que mediante auto No. 4031 de fecha 19 de noviembre de 2015, informa que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio 3380 de fecha 30 de octubre de 2015, si se tendrá en cuenta ya que es el primero en llegar en tal sentido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 5 JUN 2018

Juzgados de
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Edgardo Nino

RAD. 004 2016 00356 00

AUTO No.3817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 007 2011 00140 00

AUTO No. 3805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 008 2009 01201 00
AUTO No.3811
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1290 de fecha 18 de abril de 2018, procedente de la DIAN Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANDO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cando

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 3712

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 210-232 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación que en total suma la cantidad de \$115.049.612, oo MCTE.**

2.- **COMISIONÉSE A LA NOTARIA SÉPTIMA (7) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI**, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate del bien inmueble en la litis, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-111594**, el cual se encuentra ubicado en Avenida 5 NORTE 24 A -78 LOCAL 6 EDIFICIO JOTAGOMEZ de esta ciudad, el cual se encuentra avaluado en la suma de **\$130.344.00 M/Cte.** Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al respectivo bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

3.- **POR SECRETARIA** librese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>102</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>15 JUN 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA-CANO SECRETARIO	

RAD. 010 2012 00253 00

AUTO No. 3814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SANITAS** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demandado, el señor **MAURICIO TORRES GARCIA** con (C.C: 16.734.382), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva
Secretario

RAD. 010 2014 00031 00
AUTO No. 3802
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de \$1.795.893,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118257	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 293.324,00
469030002133869	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 293.324,00
469030002149647	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 293.324,00
469030002187151	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 305.307,00
469030002200222	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 305.307,00
469030002215700	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 305.307,00

Total Valor \$1.795.893,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1857 del 16 de marzo de 2018 (Fol. 97).

Notifíquese
El Juez
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 0071 00

AUTO No. 3834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y, una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante Autos, 578 del 05 de febrero, 1855 del 16 de marzo y 3114 del 09 de mayo de 2018 obrantes a folios 59, 67 y 72 del presente cuaderno, se ordenó el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada por concepto del excedente de la obligación demandada, dineros que a la fecha fueron cobrados en su totalidad, por lo anterior y como quiera que no existen depósitos judiciales pendientes de ordenar a su favor, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, el Juzgado NO ACCEDERÁ a dicha petición que antecede, en consecuencia,

RESUELVE:

1- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- PONER en conocimiento de la parte ejecutada el reporte del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los dineros ordenados ya fueron pagados y que en el juzgado de origen no existen depósitos judiciales pendiente de convertir.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00078 00

AUTO No.3818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención a la solicitud que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, presentado por el Doctor ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS en cuanto a la certificación donde se haga alusión si en el presente proceso se realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-528700, el juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, presentado por el Doctor ALFONSO MARTÍNEZ RAMOS ya que no es parte dentro del presente proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>102</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>17 5 JUN 2018</u>
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Secretario	SECRETARIO

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No.3813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA, reproduzcanse los oficios N° 02 - 4443 y 024444 del 11 de diciembre de 2017, (visible a folios 76 y 77), dirigidos a la SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE CALI VALLE Y A LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 15 JUN 2018

Fecha _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

RAD. 012 2016 00464 00

AUTO No. 3791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.3268 con fecha 16 de mayo de 2018 y al oficio 02 1622, elaborado desde el día 18 de marzo de 2018, (Fol. 106 – 107) y a su disposición desde la mencionada fecha

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Juntas de Selección
Sede: Cali

RAD. 016 2017 00075 00
AUTO No. 3804
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LUIS ALFONSO ACOSTA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.624.032, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$324.820. oo (fol. 36 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$3.848.814,oo (Fol. 52 C. 1), para un total de \$4.173.634,oo

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$661.825, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212406	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212407	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212408	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212409	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212410	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212411	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212412	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212413	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212414	87940313	JORGE MARIO CELIS ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212415	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 31.670,00
469030002212417	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 50.510,00
469030002212418	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 50.510,00
469030002212419	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212420	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212421	87940313	JORGE MARIO CELIS ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 25.255,00
469030002212422	87940313	JORGE MARIO CELIS ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 12.695,00
469030002212423	87940313	JORGE MARIO CELIS ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 10.015,00
469030002212424	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00
469030002212425	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00
469030002212426	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00
469030002212436	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00
469030002212437	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 17.635,00
469030002212438	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00
469030002212439	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 30.955,00

Total Valor \$661.825,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 15 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00583 00
AUTO No. 3830
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$128.260.00 (Fol. 29 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002213127	22/05/2018	\$156.457,00
SE FRACCIONA EN:	\$128.260,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544
	\$28.197,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$128.260,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 17-2012-00624-00

AUTO No. 3799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

A través del escrito que antecede la señora MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, quien manifiesta ser la hija del doctor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado judicial de la parte demandada, e informa al despacho que su señor padre tuvo una complicación de salud y por ello se encuentra hospitalizado en la UCI de la CLINICA FARALLONES DE CALI, en consecuencia, solicita la interrupción del proceso conforme al Art. 159 #2º del C.G.P.

Revisada la prueba presentada, documento de atención de hospitalización emitida por la CLINICA FARALLONES DE CALI, se advierte que la misma certifica que el paciente, DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, se encuentra hospitalizado en la UCI de dicha entidad. Por ello, se advierte que tiene plena validez al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 numeral 2, y se aplicará dicha normatividad al presente asunto. Por consiguiente, y al configurarse una de las causales de interrupción del proceso se decretará y se citará a la parte que el mandatario representa para que en el término de cinco (05) días comparezcan por intermedio de otro apoderado judicial; y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes y, una vez vencido el término concedido se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la interrupción del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ.**, por enfermedad grave del apoderado judicial de la parte demandada.

2. **CITAR** a la PARTE DEMANDADA, señores, **HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ** para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan al proceso por intermedio de otro mandatario judicial. Se les advierte, que vencido dicho término se reanudará el proceso (art. 160 del C.G.P.).

3. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados **HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ**, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P., esto es, mediante aviso dirigido a la dirección suministrada en la demanda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ 15 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 018 2017 00352 00
AUTO No. 3803
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2046 de fecha 15 de mayo de 2018 procedente del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso a la cuenta de este juzgado. Conforme a lo anterior y revisada la constancia de conversión y la Pagina del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que dichos títulos fueron convertidos de manera errada al juzgado 06 civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

2.- En consecuencia de lo anterior, POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que transfiera a la cuenta de este Juzgado los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$18.479.703, oo, y fueron convertidos de manera equivocada por el Juzgado de origen, (18 CMC) a la cuenta de ese despacho. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209917	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.976.740,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209918	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209919	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209920	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209921	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.565.523,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209922	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209923	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.565.523,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209924	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209925	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.565.523,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209926	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209927	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.565.523,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209928	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 197.706,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209929	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.515.533,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209930	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.629.556,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209931	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 205.793,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209932	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.629.556,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209933	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 205.793,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209934	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.629.556,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209935	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 205.793,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209936	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 1.629.556,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002209937	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	15/05/2018	NO	\$ 205.793,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$18.479.703,00

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2260 de fecha 24 de mayo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informa que por error involuntario se efectuó la conversión de los títulos que existen por cuenta del presente proceso a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, motivo por el cual ordenan oficiar a dicho juzgado convierta los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho.

4.- **ESTESE** la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia. Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales se analizará la entrega de los mismos.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Carlos Edmundo Silva Can

Sec. 1010

RAD. 019 2014 00416 00
AUTO No.3772
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de junio de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02- 2736 de fecha 17 de julio de 2017, procedente del COCSORCIO FOPEP Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 5 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA Secretario
SECRETARIO

RAD. 021 2012 00308 00

AUTO No. 3819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio No.02 - 0084 de fecha 17 de enero de 2018, visible a folio 42 del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

Juzgados de
Civiles Municipales
Calle del Edificio Siles
SECRETARIO

RAD. 22-2015-00640-00

AUTO No. 3822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018.

Visto y analizado el escrito que antecede suscrito por las partes en este asunto, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra los numerales 1º y 2º del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018. Fl. 124 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso:

“1. EFECTUAR un control de legalidad, en el presente asunto conforme al Art. 132 del C.G.P, sobre el auto No. 389 del 26 de enero de 2018, notificado por estado el 31 de enero de 2018 (Fl. 83 Cdo. 1), el cual se deja sin efecto alguno, por efecto de lo señalado en el Art. 548 del C.G.P y, lo anotado en la parte motiva.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que consigne en la cuenta del Despacho la suma de **\$15.952.963,00**, en consideración a que el auto No. **389 del 26 de enero de 2018, se ha dejado sin efecto alguno.**

2. LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P y aplicación del Art. 555 *ibidem*, *teniendo en cuenta lo solicitado por la Notaría 6ª de Cali, en escrito recibido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el Día 17 de mayo de 2018 y, a quien se le comunicará la presente decisión, por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión. Oficiese.”.*

Por economía y celeridad, teniendo en cuenta la manifestación de las partes en este asunto que en la audiencia de negociación de deudas: **“se tuvo en cuenta el valor de títulos entregados a favor de la entidad demandante, mediante oficios terminados en XXXX0634 y XXXX2030, por valor de \$4.029.734,00 y \$15.952.963,00 de los cuales se dedujo del capital que se adeudaba a la entidad demandante [...] sin embargo el capital que quedó graduado y calificado para el trámite de insolvencia arroja un valor de \$12.014.352”.** Resaltado no hace parte de la cita.

Que la ilegalidad decretada *causaría un detrimento patrimonial*, para la ejecutada quien deberá incurrir en expensas para adelantar de nuevo el procedimiento de insolvencia o verse avocada a *“una liquidación patrimonial, que en ningún momento ha sido la intención de la solicitante”*; y en vista que se *aportó copia de la audiencia de negociación de deudas celebrada el día 16 de febrero de 2018 en la notaría 6ª de Cali, que deja ver que efectivamente se aprobó la propuesta de pago presentada por la deudora convocante*, el Juzgado, dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018. Fl. 124 Cdo. 1, habida consideración que por causas ajenas al despacho se abrió el correo que contenía la comunicación de suspensión del proceso, el día 24 de mayo de 2018, y que la Notaría 6ª de Cali, el día 22 de febrero de 2018 informó al

juzgado que la señora MARIA EUGENIA NARVAEZ "alcanzó acuerdo de pago con sus acreedores".

Acuerdo que conforme a lo indicado por las partes en el escrito que antecede, tuvo en cuenta el valor de títulos entregados a favor de la entidad demandante, mediante oficios terminados en XXXX0634 y XXXX2030, por valor de \$4.029.734,00 y \$15.952.963,00 y del cual se dedujo del capital que se adeudaba a la entidad. Por lo anterior y, dados los contornos del caso, para no causar un perjuicio patrimonial a las partes y tampoco llegar a conculcar el debido proceso, *en este caso en particular*, el despacho dará aplicación a lo expresamente determinado en el Art. 555 del C.G.P., en lo que hace relación a los efectos de la celebración del acuerdo de pago. Por lo tanto, se modificará el numeral segundo del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018; y se ordenará a la **SECRETARÍA**, que ejecute lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno el numeral primero del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018. Fl. 124 Cdo. 1, por lo anotado en la parte motiva

2. **MODIFICAR** el numeral segundo del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"DAR APLICACIÓN a lo expresamente determinado en el Art. 555 del C.G.P., en lo que hace relación a los efectos de la celebración del acuerdo de pago celebrado con los acreedores por la señora MARIA EUGENIA NARVAEZ, en la Notaría 6ª de Cali, el día 22 de febrero de 2018.".

Por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión.

3. **SECRETARÍA**, ejecute lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 3672 del 31 de mayo de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **5 JUN 2018**

Fecha: _____ Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Nino 1
2000000

SECRETARIO

RAD. 022 2017 00274 00
AUTO No. 3800
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) VICTOR JULIAN MONTOYA GUTIERREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4380418, los títulos judiciales por la suma de \$573.322,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195414	16742787	EDISSON ARVEY PERDOMO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 573 322,00
Total Valor						\$573.322,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Civil Municipal
SECRETARIO

RAD. 23-2016-00311-00

AUTO No. 3801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018.

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud que antecede de la parte demandante, esto es, la aplicación del inciso 4° del artículo 2495 del C.C., art. 465 del C.G.P; y, el Art. 316 del C.G.P., esto es, el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia y la terminación del proceso.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto las peticiones realizadas, es de advertir, que el juzgado 7° Laboral del Circuito de Cali, Valle, a través de oficio No. 1364 del 30 de junio de 2016 (Fl. 36) remitió copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas HYP **898 y solicita dar aplicación al art. 465 del C.G.P, norma que señala:**

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta **el embargo de bienes embargados en uno civil**, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos". Resaltado no hace parte de la cita.

Escrito que fue tenido en cuenta por el juzgado de origen, a través de auto de fecha 26 de agosto de 2016 (Fl. 48). Por consiguiente, teniendo en cuenta la norma denota líneas atrás, que el juzgado 23 Civil Municipal de Cali, tuvo en cuenta la solicitud del Juzgado Séptimo Laboral del Cto, no se accede a lo deprecado por el memorialista de aplicar "la prelación de embargo decretado dentro del proceso laboral".

De otro lado, y frente al desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el

superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...) (Negritas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**
102
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **15 JUN 2018**
Fecha: _____
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Orlando Silva*
Sec. 1021

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No. 3809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de auxiliares de la justicia, de fecha 16 de abril de 2018, no se encuentran "PERITOS AVALUADORES", el despacho

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de designar perito evaluador para el bien inmueble por las razones expuestas en la parte emotiva de este proveído.

2.-REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles 16 SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 024 2012 00675 00

AUTO No. 3762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En atención a la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali visible a folio 79 del presente cuaderno, el juzgado se permite aclarar que la medida de embargo y orden de decomiso emitido por el JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficios 3386 de fecha 19 de 2012 y oficio 3597 del 2 de diciembre de 2013 emitido por el juzgado de origen, es la misma que se indica en el oficio 02-0138 de fecha 20 de enero de 2018 emitido por este juzgado, dicho proceso fue remitido a este despacho judicial, en cumplimiento al acuerdo N° PSAA14-10195 de julio 31 de 2014 y Acuerdo No PSAA14-10196 del 1 de agosto de 2014, del consejo superior de la judicatura el día 16 de septiembre de 2014. Sírvasse a proceder de conformidad a la orden dada. Líbrese oficio.

Se adjunta copia de dichos oficios y del auto que avoca conocimiento

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2014 00221 00

AUTO No. 3820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demandada por un valor de \$1.380.000.00. Allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 JUN 2018

Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2014 00709 00
AUTO No. 3831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de \$136.604,00 (Fol. 57 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$2.917.948,93 (Fol. 59-60 C.1) para un total de \$3.054.552,93 Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002202933	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	27/04/2018	NO APLICA	\$87.352,00
469030002213935	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$73.330,00
469030002213938	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$85.730,00
469030002213941	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$107.317,00
469030002213942	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213943	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$76.708,00
469030002213945	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213947	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$36.330,00
469030002213948	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213950	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213953	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213954	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213960	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$70.509,00
469030002213964	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$79.530,00
469030002213966	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$70.509,00
469030002213968	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$102.309,00
469030002213969	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$73.809,00
469030002213978	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$220.493,00
469030002213979	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$51.909,00
469030002213983	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$81.109,00
469030002213984	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$44.609,00
469030002213985	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$81.109,00
469030002213986	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$188.028,00
469030002213988	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$81.109,00
469030002213989	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$71.457,00
469030002213990	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$71.457,00
469030002213991	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$104.457,00
469030002213993	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$82.457,00
469030002213995	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$82.457,00
469030002213997	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$335.845,00
469030002214003	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO	24/05/2018	NO APLICA	\$82.457,00
469030002214004	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$82.457,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214005	24/05/2018	\$82.457,00
SE FRACCIONA EN:	\$52.529,93	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	\$29.927,07	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$52.529,93 Mcte.**

3.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00348 00

AUTO No. 3816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora certificado de tradición con nota devolutiva y allegado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.,...

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

15 JUN 2018

Fecha

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Municipal
Alfredo Siverio

RAD. 027 2017 00803 00
AUTO No. 3832
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit. 804015582-7, de los títulos judiciales por la suma de \$2.378.144 Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210209	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$1.189.072,00
469030002210210	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$1.189.072,00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 2163 del 04 de abril de 2018.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) MIGUEL ANGEL CALVACHE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14436619. , los títulos judiciales por la suma de \$2.221.856,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210211	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$1.189.072,00
469030002210212	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$1.032.784,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Ofices Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 029 2010 01261 00
AUTO No. 3837
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. MARIA CECILIA LINCE TENORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29533516, de los títulos judiciales por la suma de \$5.765.083,00 Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002210041	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 229.645,00
469030002210042	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 246.519,00
469030002210043	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 186.954,00
469030002210044	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 171.807,00
469030002210045	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 253.538,00
469030002210046	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 223.973,00
469030002210047	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 190.218,00
469030002210048	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 118.056,00
469030002210049	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 173.917,00
469030002210050	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 235.065,00
469030002210058	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 226.444,00
469030002210059	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 345.856,00
469030002210060	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 263.848,00
469030002210061	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 332.320,00
469030002210062	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 49.336,00
469030002210067	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 226.166,00
469030002210068	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 290.041,00
469030002210069	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 260.897,00
469030002210070	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 313.742,00
469030002210074	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 363.448,00
469030002210075	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 313.386,00
469030002210076	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 333.171,00
469030002210077	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA	\$ 416.736,00

Total Valor \$5.765.083,00

Lo anterior de en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 2802 del 06 de mayo de 2016 (Fol. 104 c.1).

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva C. Secretario

RAD. 029 2016 00796 00
AUTO No. 3795
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y conste los oficios procedente del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales por la suma de \$6.138.573.00. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito del 13 de abril de 2018 visible a folio 37 del presente cuaderno solicitó: “... *la entrega a favor de mi Representada por intermedio del suscrito APODERADO de los dineros que actualmente se encuentren a disposición del despacho...*”, y una vez revisado el expediente denota el despacho que no obra en el mismo escrito en que se deje ver que el apoderado en mención tenga facultad para recibir, en consecuencia, el juzgado dispone, **PREVIO** a ordenarse entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, se **ORDENA** al apoderado judicial de la parte actora allegue memorial en el que conste que tiene facultad para **RECIBIR**, toda vez que la mismo no obra en el expediente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

Secretario de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2017 00316 00
AUTO No. 3796
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41585038. , de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$58.000.00 (Fol. 26 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002212159	20/03/2018	\$ 73.450,00
SE FRACCIONA EN:	\$58.000,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dra. YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 41585038
	\$15.450,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$15.450,00 Mcte.**

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.38-39 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Los de Ejecución
Judiciales
lo Oficio

RAD. 030 2014 00458 00
AUTO No. 3806
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto No. 0015 de fecha 11 de enero de 2018, comunicado con oficio No. 02-0030 del 12 de enero de 2.018; y proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. *Igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que en lo sucesivo remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.*

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ELSA MARIA MOYA OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31301857, de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$11.809.355,18 (Fol.50-51 C.1),

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$2.702.284, oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201204	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201205	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201206	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201207	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201208	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201209	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 334.373,00
469030002201210	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002201211	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2018	NO APLICA	\$ 348.023,00

Total Valor \$2.702.284,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civil Municipales

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 3810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 2 de fecha 13 de enero de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>102</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>15 JUN 2018</u>
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario

RAD. 031 2014 00930 00

AUTO No. 3794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que los dineros ordenados en el auto No. 3558 del 28 de mayo de 2018 se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, se **ORDENA** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de depósitos judiciales.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2012 0555 00

AUTO No. 3815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- REQUERIR al pagador de la **FUNIDESCO**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la demandada **KAREN SOLÓRZANO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.557.250, lo anterior conforme al embargo decretado de la quinta parte de lo que exceda el salario legal mensual vigente, que fuera comunicado mediante oficio N°02 - 4360 de fecha 4 de diciembre de 2017. Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

15 JUN 2018

Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 033 2016 00107 00

AUTO No. 3836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada, por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00669 00
AUTO No. 3807
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1000 de fecha 20 de marzo de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual informan que no se han constituido depósitos judiciales para el presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CAREOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 035 2016 00794 00
AUTO No. 3808
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.403.662, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobada la suma de \$273.000 (Fol. 65 C.1).

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$170.578 90 Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209061	9005765601	ELECTROMECHANICOS PROCESOS Y SISTEMAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 170.578,90
Total Valor						\$170.578,90

3.- Como quiera que en el numeral segundo del auto No. 1762 del fecha 08 de marzo de 2018 se dispuso “POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.” y, revisado el expediente, observa el despacho que a la fecha no se ha allegado liquidación de crédito al presente proceso, en consecuencia de lo anterior, se dispone, dejar sin efecto el numeral segundo del el auto No. 1762 del 09 de marzo de 2018 y el traslado No. 38 del 20 de marzo del mismo año.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO